

SEPT
2023

**LAW
JOURNAL**



asobanca
Asociación de Bancos del Ecuador

TABLA DE CONTENIDO

Editorial

3

La ilusión de la descentralización: ¿por qué la emisión y el intercambio de criptoactivos deben estar sujetos a regulación?

4

Portabilidad de productos financieros

7

Normativa Secundaria

12

ARTICULISTAS:



Catalina Guío Español

Directora Jurídica de Innovación de Banco Davivienda S.A. Abogada de la Universidad de los Andes con especialización en legislación financiera de la misma institución. Master of Laws (LLM) de Harvard Law School y Master of Business Administration (MBA) de Massachusetts Institute of Technology.



Germán Abella Abondano



Alejandro Yáñez Dávila

Germán Abella Abondano. Actualmente Head legal de BTG Pactual Colombia. Abogado de la Universidad del Rosario con especialización en derecho comercial de la Universidad de los Andes. Profesor de las especializaciones de Mercado de Capitales de la Universidad Javeriana y de Legislación Financiera de la Universidad de los Andes.

Alejandro Yáñez Dávila. ESLP Process Leader de TD Bank Group. Abogado y economista de la Universidad de los Andes con especialización en derecho financiero y Maestría en Derecho Privado de la Universidad de los Andes y candidato a Master in Financial Innovation and Technology de Queen's University.

Publicado en septiembre de 2023

Elaborado por el Departamento
Legal de - ASOBANCA

Dr. Marco Antonio Rodríguez
Presidente Ejecutivo

Dra. María Gabriela López
Directora Legal

Ab. Santiago Sosa
Asesor Legal

Ab. Sebastián Correa
Asesor Legal

Ab. María Cristina Castellanos
Asesora Legal Jr.

Viviana Flores
Asesora Legal Jr.

Av. República de El Salvador N25-204 y
Suécia. Edificio Delta 890 - Piso 7.

Teléfono:
(593-2) 2466 700
asobanca.org.ec

EDITORIAL

LA PROTECCIÓN DEL USUARIO FINANCIERO DEBE GARANTIZAR SU LIBERTAD DE CONTRATACIÓN

Uno de los objetivos de la regulación financiera es la protección del consumidor financiero. Esto se fundamenta en la necesidad de corregir un determinado fallo de mercado, como es la asimetría de la información. Ello ocurre, para el caso de la relación entre bancos y usuarios financieros, porque una parte posee más información que la otra al momento de hacer una elección en el mercado financiero. Un banco conoce en mayor medida sus productos que el usuario que los va a adquirir.

Dicha asimetría, si bien justifica contar con regulación que proteja al usuario financiero, debe al mismo tiempo asegurar que este pueda actuar con libertad en la elección de los servicios y productos financieros que son esenciales para su desarrollo y bienestar económico.

El Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) determina que el supervisor bancario está a cargo de la protección al consumidor financiero, permitiéndole establecer cláusulas obligatorias y prohibiciones en contratos de prestación de servicios financieros. Atribución que implica una gran responsabilidad y cuidado cuando los supervisores, en su función de equilibrar una asimetría, llegaren a establecer limitaciones que van más allá de lo que la Ley y la Constitución determinan, ya que a la postre afectarían el derecho del usuario de elegir con libertad su producto financiero y sus condiciones, pues incluso el proveedor no le podría ofrecer mejores o mayores opciones de contratación si éstas están limitadas.

Un ejemplo de ello es lo resuelto por la Corte Constitucional (caso 38-18-IN/23), que declaró la inconstitucionalidad de una Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que prohibía a los usuarios de las compañías de seguros la posibilidad de acceder a métodos alternativos de resolución de conflictos. El voto de mayoría afirmó que dicha prohibición es un impedimento al derecho a la libertad de contratación; y que, adicionalmente, un órgano de control al regular derechos no puede implementar nuevas limitaciones que afecten un derecho constitucional, sino que estas deben ser excepcionales y estar previstas en la Ley o la Constitución.

Tanto la normativa legal o secundaria como el supervisor en sus actos de control, a más de proteger al usuario debe velar por algo mayor y es garantizar su libertad para actuar y decidir las condiciones de los productos o servicios financieros que requiere para así maximizar sus beneficios al momento de elegir pues aún si la relación entre una entidad financiera y un usuario es por naturaleza asimétrica, es importante garantizar que las condiciones y estipulaciones de un contrato de servicios financieros sea en alguna medida flexible para que el usuario pueda escoger aspectos mínimos que sean de su interés como la conveniencia de canales electrónicos para la comunicación y operación de sus productos, métodos alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

LA ILUSIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN: ¿POR QUÉ LA EMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE CRIPTOACTIVOS DEBEN ESTAR SUJETOS A REGULACIÓN?

Por: Catalina Guío Español

¿Por qué la emisión y el intercambio de criptoactivos debe regularse?

a. La ilusión de la descentralización

El uso de la tecnología *blockchain* para la estructuración de un sistema de pagos alternativo al tradicional tenía como objetivo desintermediar el sistema, depositando la confianza en una comunidad de mineros que basaba su actuar en el consenso y la ejecución de contratos inteligentes (*smart contracts*)¹. Sin embargo, las complejidades del sistema, las dificultades de acceso y el mismo consenso han llevado a que el deseo de descentralización se vea cada vez más desdibujado.

El Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés) ha encontrado que la centralización en el ecosistema de criptoactivos es inevitable. Esto por cuanto “se necesita una gobernanza centralizada para tomar decisiones estratégicas y operativas. Además, algunas características de DeFi, en particular el mecanismo de consenso, favorecen una concentración de poder” (BIS, 2021). Por lo tanto, es el mismo BIS el que ha calificado a la descentralización de ser una simple ilusión.

El hecho de que los desarrolladores de las plataformas de *blockchain*, así como todos aquellos que han adquirido tokens de gobernanza², sean los encargados de la toma de decisiones estratégicas y operativas, en lugar de todos los participantes en el sistema, favorece la centralización en la toma de decisiones y asemeja esta estructura a la de una sociedad comercial (BIS, 2021). Adicionalmente, el hecho de que la validación de las transacciones quede en mano de los mineros que más criptomonedas tienen, como ocurre en el consenso denominado *proof-of-stake*, lleva a la concentración, otorgándoles un poder considerable e incluso riesgoso en cuanto a la manipulación del mercado y el fraude en las transacciones (Auer *et al*, 2023).

En este sistema alternativo, al igual que en el tradicional, han surgido varios intermediarios que buscan simplificar los engorrosos procesos descentralizados y facilitar el acceso al sistema, con el fin de hacerlo escalable, obteniendo grandes ganancias por ello. Así, “las bolsas centralizadas, los proveedores de monederos y los emisores de monedas estables son todos participantes fundamentales del ecosistema de criptoactivos. Muchos de estos intermediarios no son más que el equivalente (a menudo no sujetos de regulación) de lo que ya existe en las finanzas tradicionales” (Allen, 2022).

¹ Contrario a lo que su nombre indica los “smart contracts” ni son contratos en el sentido estrictamente jurídico, ni son inteligentes, pues no razonan, ni aprenden, ni entienden por sí mismos. En realidad, se trata de un código que se introduce en la blockchain que permite automatizar el cumplimiento de ciertos procesos, por ejemplo, la transferencia de un token cuando se verifique que se ha cumplido un plazo o condición.

² Los tokens de gobernanza son criptoactivos que otorgan participación y, por ende, poder de decisión en una organización descentralizada. De esta manera, quienes los poseen tienen derecho a influir en el protocolo de la red, lo que incluye decidir sobre sus características, los productos que ofrece, gastos e inversiones, entre otros.



El control centralizado de la toma de decisiones en las plataformas blockchain y la concentración de poder en manos de los mineros con más criptomonedas en sistemas como el proof-of-stake están generando una tendencia hacia la centralización en el mercado de criptoactivos.

En consecuencia, en la emisión e intercambio de criptoactivos, el sistema se está moviendo cada vez más hacia unas finanzas centralizadas (CeFi), donde existen varios terceros encargados de intermediar las transacciones y llevar el registro de las mismas (p.ej., *exchanges* y billeteras), dejando a un lado lo que en principio pretendía ser un mundo puramente descentralizado (DeFi) que funcionara únicamente a través del uso de la *blockchain* y los *smart contracts* sin necesidad de terceros de confianza.

En conclusión, el mercado de los criptoactivos se asemeja cada vez más al sistema financiero tradicional en el que la blockchain es una red a través de la cual se tramitan y registran transacciones, como en las plataformas de pago tradicionales, y el intercambio de criptoactivos está mediado por unas exchanges, que tienen un funcionamiento similar al de las bolsas de valores.

Entonces, lo que ha surgido es un “sistema financiero a la sombra” (*shadow financial system*) que se diferencia del tradicional en que no está regulado, con todos los riesgos que esto conlleva.

b. Los riesgos del ecosistema cripto como un sistema financiero a la sombra

Teniendo en cuenta las similitudes que el ecosistema cripto centralizado (CeFi) tiene con el sistema financiero tradicional, surgen las mismas inquietudes respecto de volatilidad, liquidez, solvencia y protección de los consumidores en su funcionamiento.

i. Volatilidad

Sin lugar a dudas, el riesgo más importante en la existencia de un sistema financiero a la sombra, que utiliza criptoactivos como medio de intercambio, es la falta de claridad sobre cuál es el valor intrínseco detrás de cada uno de ellos. El valor de los criptoactivos está dado por la oferta y la demanda, lo que los hace extremadamente volátiles (IOSCO, 2020).

A diferencia del mercado financiero tradicional, en particular, el mercado de valores, el ecosistema cripto “no cuenta con mecanismos eficaces de formación de precios y de divulgación de información de las negociaciones (...), lo que lo hace vulnerable a eventos de manipulación de precios” (AMV, 2022).

Por consiguiente, la enorme volatilidad de los precios de los criptoactivos los hace altamente riesgosos en un mercado puramente especulativo, siendo esta una de las características que los diferencia de la moneda de curso legal.

ii. Liquidez y solvencia

El mercado de los criptoactivos no se caracteriza por su liquidez, lo que hace que no sean “fácilmente intercambiables sin restricciones en la forma o montos negociados” (Banrep, 2018), es decir, no pueden comprarse o venderse a un precio estable en un momento determinado. Esto se presenta debido a la gran cantidad de criptoactivos que actualmente se transan en el mercado³, muchos con circulación limitada. Por lo tanto, puede ser difícil para los inversionistas liquidar sus posiciones sin sufrir grandes pérdidas (AMV, 2020).



Adicionalmente, ni los emisores ni las plataformas de intercambio de criptoactivos (*exchanges*) están sujetos a regulación prudencial, por lo que no cuentan con el suficiente respaldo para la magnitud de los riesgos que asumen. En esa medida son susceptibles a los descargos de liquidez y plazos, así como a estar altamente apalancados (BIS, 2023), por lo que se asemejan cada vez más al sistema financiero tradicional.

El mercado de criptoactivos enfrenta desafíos significativos, incluyendo la falta de liquidez debido a la amplia variedad de criptoactivos disponibles, lo que dificulta su intercambio sin restricciones y a precios estables.

Incluso, el hecho de que no existan normas claras respecto de la separación de sus activos de los de los consumidores, expone a los consumidores a que su dinero sea utilizado por los desarrolladores o las *exchanges* para actividades fraudulentas. Como es el caso de FTX, una de las más grandes *exchanges* del mundo, que en noviembre de 2022 tuvo problemas de liquidez al no poder atender las solicitudes de retiro recibidas, pues su fundador Sam Bankman-Fried presuntamente habría usado los dineros del público para su propio provecho (NYT, 2022).



iii. Protección al consumidor

Además de los riesgos expuestos arriba, el mercado de criptoactivos carece de normas de protección al consumidor; por consiguiente, las estafas y fraudes en el ecosistema son recurrentes. En este mercado, los consumidores pueden verse afectados por fallas operacionales y ataques cibernéticos, sin que actualmente exista regulación que los proteja (IMF, 2022)

³Según el portal coinmarketcap a mayo de 2023 existían 24378 criptomonedas.



La falta de normas claras en cuanto a la información que se les debe proporcionar a los consumidores, incluyendo la forma en que pueden redimir sus inversiones y, en general, sus derechos en este mercado los hace susceptibles de ser estafados o partícipes de esquemas Ponzi en los que pueden perder el capital invertido.

iv. Lavado de activos y financiación del terrorismo

Uno de los riesgos más discutidos en el ecosistema cripto es el uso de criptoactivos para el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las transacciones con criptoactivos permiten mayor anonimato que los esquemas de pago tradicionales distintos al efectivo. Adicionalmente, al no existir un ente centralizado, es difícil exigir reportes de información, a lo que se suma el estado cambiante del ecosistema en cuanto a actores y responsabilidades. Finalmente, este riesgo se exagera ya que los criptoactivos tienen alcance mundial, por lo que permiten las transacciones transfronterizas de forma más sencilla, simplemente accediendo a Internet a través de un dispositivo móvil (GAFI, 2014).

Extracto tomado del ensayo “¿Por qué la emisión y el intercambio de criptoactivos deben estar sujetos a regulación” Derechos de autor reservados Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria). El ensayo completo puede encontrarlo en:



PORTABILIDAD DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Por: Germán Darío Abella Abondano
y Alejandro Yáñez Dávila

El derecho a la portabilidad en el mundo

De acuerdo con el *Institute of International Finance* ⁴, las tendencias sobre portabilidad en el mundo pueden dividirse en dos grandes grupos. Aquellas en las cuales la portabilidad viene fuertemente atada a la identidad digital y, en ese sentido, a la portabilidad de datos, y aquellas que se refieren a la portabilidad de productos propiamente dichos. Asimismo, en algunos países la adopción de la portabilidad viene impulsada por un fuerte rol del Estado y en otros ha sido el sector privado su promotor.

Son realmente muy pocos los países que actualmente cuentan con una regulación sobre portabilidad de productos financieros en estricto sentido; en cambio, son muchos más los que han regulado la portabilidad de datos e identidad digital. No obstante, no pueden dejar de estudiarse estos últimos dado que son el punto de partida para el *Open banking* y el *Open finance* como sistemas con vocación para la portabilidad de productos financieros actual o futura.

A continuación, se expondrán las principales regulaciones sobre portabilidad en el mundo y las diversas corrientes que han adoptado, incluidos aquellos casos en los que se reglamenta el traslado de productos entre entidades, aunque no se denomina portabilidad:

En Norteamérica, tanto Estados Unidos como Canadá han regulado la portabilidad de datos en los siguientes términos:

- **Estados Unidos.** Al hablar de portabilidad de datos en Estados Unidos, es necesario remitirse a las leyes que han aprobado algunos estados, por cuanto no existe aún una norma de carácter federal que regule íntegramente la protección de datos⁵. De hecho, la regulación más comprensiva y completa es la Ley de California sobre la Privacidad del Consumidor (*The California Consumer Privacy Act*) de 2018. Esta norma se enfoca en la portabilidad de datos en términos generales y sus reglas son similares al Reglamento General de la Protección de Datos (RGPD) de la UE ⁶. En particular, la ley estatal obliga a las entidades privadas de carácter mercantil que administran la información a entregarla cuando así lo solicite el dueño de la información, por correo o por medio electrónicos, y, en este último caso, impone el deber de compartirla con el usuario en un formato listo para usar (*readily usable format*), de tal manera que el usuario dueño de la información la pueda compartir fácilmente⁷.
- **Canadá.** El derecho a la portabilidad en Canadá se desprende de dos normas principales: (i) el derecho al acceso (*Right to Access*) contenido en la sección 12 del *Privacy Act* ⁸ (Ley de Privacidad), y (ii) la norma de protección de información personal y documentos electrónicos ⁹, que faculta a los ciudadanos y residentes de ese país a interponer solicitudes ante entidades privadas para acceder a su información personal.

Así mismo, desde 2019 los grandes bancos de Canadá desarrollaron una solución enfocada en la identidad digital denominada Verified.Me (hoy llamada Interac). Básicamente, esta solución les permite a los usuarios validar su identidad a través de la información que previamente han compartido con las entidades financieras de las cuales son clientes. La idea de esta plataforma es construir un ecosistema basado en la identidad de la persona y que el usuario tenga la posibilidad de compartir sus datos con otras entidades.



En cuanto a Europa, destacamos en primer lugar la visión de la comunidad como tal y luego la regulación de España:

- Unión Europea. Como se explicó, el marco normativo de la portabilidad en la Unión Europea se encuentra en el RGPD y, específicamente, en el artículo 20 sobre el derecho a la portabilidad de datos.

Adicionalmente, hay que hacer referencia a la regulación de la Unión Europea sobre movilidad entre cuentas de pago, una forma de derecho a la portabilidad en productos financieros, pero no por el simple traslado entre entidades de cuentas bancarias sino de cuentas de pago, es decir, cuentas abiertas a nombre de uno o varios consumidores que se utilizan para ejecutar operaciones de pago¹⁰. Estas cuentas hacen parte de la regulación europea sobre servicios de pagos electrónicos contenida en las Directivas 2007/64/(PSD), 2014/92/ y 2015/2366/(PSD2), todas del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta normativa ha sido, además, la base para hablar a nivel global de un nuevo modelo de banca (*Open banking* y *Open finance*) al servicio de la industria de pagos, que permite compartir los datos financieros de los clientes, previa su autorización, con proveedores externos de servicios de pago

(*Third Party Payment Service Providers - TPPs*) y realizar transacciones financieras en nombre del cliente. Además de la apertura por parte de los bancos de sus servicios de pagos a TPPs, hacen parte de esta regulación los servicios de iniciación de pagos¹¹ y los servicios de información de cuenta¹². Igualmente, la Unión Europea publicó en el 2022 una propuesta de regulación de pagos instantáneos¹³, y en 2023 viene adelantando un estudio sobre la aplicación e impacto de la Directiva PSD2 y tiene previsto adoptar una propuesta sobre una nueva Directiva de servicios de pago.

- España. Por su parte, y con fundamento en las Directivas PSD y PSD2, España expidió el Real Decreto-ley 19/2017¹⁴ y la Orden ECE/228/2019¹⁵ del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el traslado de cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, cuyo objetivo es que los consumidores financieros tengan la posibilidad de efectuar comparaciones entre las tarifas que cobran las instituciones financieras por este tipo de depósitos.

En Norteamérica, Estados Unidos y Canadá han regulado la portabilidad de datos de manera fragmentada. En Estados Unidos, la Ley de Privacidad del Consumidor de California se asemeja al RGPD de la UE y permite a los usuarios solicitar sus datos en un formato utilizable.

En España, además de la posibilidad de movilidad de cuentas, hay que hablar del traslado de créditos. En efecto, la Ley 2 de 1994¹⁶ habilita los mecanismos para que los deudores soliciten la subrogación de sus préstamos hipotecarios a otra entidad financiera que paga el crédito sin el consentimiento de la entidad acreedora original. Esta ley también consagra como mecanismo para facilitar la subrogación, la novación modificativa y no extintiva, cuando se modifican las condiciones principales de la financiación. Otra disposición que debe mencionarse es la Ley 41 de 2007¹⁷, que modifica el marco legal hipotecario en España y que reguló lo que en la práctica se llamó hipoteca "recargable" como mecanismo de financiación de las entidades financieras de la parte ya amortizada de un préstamo hipotecario, manteniendo el rango de la garantía hipotecaria¹⁸. Por último, se menciona la Ley 5 de 2019¹⁹, que modifica parcialmente las normas citadas y que ordena a las entidades financieras informar a los consumidores la posibilidad de efectuar la portabilidad de créditos hipotecarios y los términos para realizarla²⁰.

En relación con el Reino Unido, en el 2013 los bancos lanzaron de manera voluntaria un servicio de traslado de cuentas corrientes entre bancos denominado *The Current Account Switch Service*²¹. Mediante este servicio cualquier cuentahabiente puede cambiar su cuenta a otro banco y el nuevo banco se debe encargar de trasladar todos los pagos que tenga registrados y su saldo, aun si se trata de un sobregiro. Los bancos tienen acordado un procedimiento con plazos y condiciones que deben cumplir para el efecto.

Respecto a los países de Asia, se destaca la regulación de Singapur, por tratarse de uno de los principales modelos del *Open banking* voluntario. La autoridad monetaria de Singapur (MAS, por sus siglas en inglés) ha tomado varias medidas para fomentar la competencia y para que los consumidores financieros tengan la posibilidad de trasladar sus productos y servicios de una entidad a otra. Uno de los mejores ejemplos es la implementación del *API Playbook*, un conjunto de recomendaciones y buenas prácticas que permite el intercambio de información de clientes entre distintas entidades financieras y prestadores de servicios financieros, permitiéndoles a los consumidores acceder a un portafolio más amplio de productos y servicios²².



Respecto de México y algunos países de Suramérica:

- México. La Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado²³, publicada en 2002 y reformada en 2014²⁴, consagró la posibilidad de movilizar los créditos de vivienda garantizados a partir de la subrogación de deudor o de acreedor. En el primer caso²⁵ se permite que quien compre un inmueble hipotecado como garantía de un crédito de vivienda, se subrogue en los derechos y obligaciones del deudor sin necesidad de constituir una nueva garantía. Lo anterior, siempre y cuando el comprador cumpla con los requisitos y obligaciones para ser sujeto de crédito ante la entidad.

En el segundo caso, es decir, la subrogación de acreedor, esta se produce por el pago total del crédito de vivienda inicial que realiza una entidad financiera distinta en virtud de la contratación de un nuevo crédito. De esta forma, dicha entidad quedará subrogada por ministerio de la ley en los derechos del acreedor subrogante y la garantía original se mantiene inalterada y no se modifica su prelación, lo que evita la constitución de una nueva garantía y los trámites y costos que esto implica.

La norma referida también incorpora el procedimiento para la subrogación, sujeto a condiciones y términos específicos, incluida la inscripción de la operación de manera directa y automatizada en el folio electrónico del acreedor subrogante y del subrogado, de efecto inmediato y sin costo alguno.

Por otro lado, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en 2007 y reformada en 2018²⁶ reguló la portabilidad de cuentas de nómina. El artículo 18 de la ley estableció que "las instituciones de crédito en las que se realice el depósito del salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral estarán obligadas a atender las solicitudes de los trabajadores para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrar penalización o cargo alguno al trabajador que le solicite este servicio." Así las cosas, los trabajadores están facultados para trasladar su nómina a la institución financiera que les ofrezca mejor servicio o mayores ventajas financieras.

- Chile. Este país es uno de los ejemplos de portabilidad de productos financieros dado que permite la portabilidad de distintos productos o servicios financieros como créditos de consumo, hipotecarios, tarjetas de crédito y cuentas corrientes. Adicionalmente, se ha enfocado en la posibilidad de efectuar el traspaso de créditos hipotecarios con subrogación, por iniciativa del deudor y sin necesidad de levantar el gravamen hipotecario y constituirlo nuevamente. El soporte normativo para la portabilidad financiera en Chile se encuentra en la ley 21236 del 2020²⁷.

Se destaca la figura del "mandato de términos" que incorpora el artículo 3 de la ley, bajo el cual, cuando un consumidor financiero acepta una oferta de portabilidad, es la nueva entidad financiera la que, por cuenta del cliente, se acercará al proveedor inicial y pagará, cerrará, terminará o cancelará los productos que tenía ese cliente con ese proveedor inicial. En otras palabras, esta figura del mandato de términos facilita la portabilidad de productos a los consumidores financieros porque las entidades financieras son las que deben ponerse de acuerdo para trasladar los productos de un proveedor a otro.

La normativa chilena incluye una serie de términos claramente establecidos para cumplir con cada una de las etapas en el proceso de portabilidad, lo que brinda transparencia y agilidad al mismo.

- Brasil. Este país es quizás el más desarrollado en temas de innovación financiera y tecnológica, especialmente liderado por la introducción del sistema de pago instantáneo PIX, creado y administrado por el Banco Central de Brasil, y por su modelo de Open banking obligatorio.

En efecto, la resolución 3.401 de 2006²⁸ del Banco Central de Brasil establece para las instituciones financieras la obligación de "liquidación anticipada" de las operaciones de crédito y leasing al recibir los fondos transferidos por otra institución de este tipo. Igualmente, la resolución 4.292 de 2013²⁹, también del Banco Central de Brasil, exige a las entidades financieras garantizar la portabilidad de sus operaciones de crédito realizadas con personas naturales, previa recepción de fondos transferidos por otra institución financiera. Según esta norma, por portabilidad se entiende la transferencia de operación de crédito de la institución acreedora original a la institución proponente, a solicitud del deudor. Para cumplir con el cometido de garantizar la portabilidad a los consumidores financieros, dicha normativa contempla que las instituciones financieras deben transmitir la información relacionada con esa operación al sistema de registro de activos administrado por el Banco Central. Otro de los elementos también presente en la mencionada regulación es la posibilidad de que sean directamente los consumidores quienes puedan dar inicio al mecanismo.

A su vez, desde el año 2001, con la resolución 2.835 de 2001³⁰ del Banco Central de Brasil, se exigió a las instituciones financieras suministrar a los clientes, cuando lo soliciten, la información de los clientes, operaciones y cargos financieros cobrados. Por último, mediante la Resolución 32³¹ de 2020 del Banco Central de Brasil se establecieron los requisitos técnicos y procedimientos operativos para la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas (*Open banking*).

Los países Latinoamericanos tienen el objetivo de promover la competencia, la innovación y los derechos de los consumidores en el sector financiero a través de regulaciones que permiten la portabilidad financiera en distintos productos y servicios.



- Colombia. En materia de portabilidad debe mencionarse, en primer lugar, que en Colombia la ley 546 de 1999 (artículo 24³² modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012) establece, por un lado, el derecho de los deudores de solicitar en cualquier momento la cesión de sus créditos hipotecarios a favor de otra entidad financiera, y por el otro, la obligación de las entidades financieras de autorizar, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor.

Adicionalmente, mediante la ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) se aprobó:

- i) El esquema de datos abiertos para la inclusión financiera en el artículo 89:

“Artículo 89. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o

sustituyan, así como sus normas reglamentarias.”
 ii) El derecho a la portabilidad financiera (artículo 94).
 iii) La interoperabilidad entre los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, establecida en el artículo 104:³³

Extracto tomado del ensayo “Portabilidad de productos financieros” Derechos de autor reservados Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria). El ensayo completo puede encontrarlo en:



- ⁴ The ecosystem imperative - Digital transformation of financial services and moving from Open Banking to Open Data, Institute of International Finance - IIF (Jessica Renier, Conan French, Gloria Sanchez Soriano y Daniel Mendez Delgado) y Deloitte (Michael Tang, Luca de Blasis & Maggie Xu), junio 2023. Disponible en: <https://www.iif.com/Publications/ID/5448/The-ecosystem-imperative--Moving-from-Open-Banking-to-Open-Data>
- ⁵ Salvo para los datos relacionados con la salud de las personas. De hecho, el Congreso de los Estados Unidos se encuentra estudiando un proyecto de ley federal denominado Consumer Online Privacy Rights Act (COPRA) que aún no ha sido aprobado. Ver <https://www.consumerprivacyact.com/federal/>
- ⁶ Nakashima, Mika. (2022). Comparison of Legal Systems for Data Portability in the EU, the US and Japan and the Direction of Legislation in Japan. In: Kreps, D., Davison, R., Komukai, T., Ishii, K. (eds) Human Choice and Digital by Default: Autonomy vs Digital Determination. HCC 2022. IFIP Advances in Information and Communication Technology, vol 656. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-031-15688-5_14
- ⁷ 1798.100 – Consumers right to receive information on privacy practices and access information.
- ⁸ Branch, Legislative Services. Consolidated Federal Laws of Canada, Privacy Act. 1 Oct. 2022, www.laws-lois.justice.gc.ca
- ⁹ <https://laws-lois.justice.gc.ca/ENG/ACTS/P-21/page-2.html#docCont>.
<https://laws-lois.justice.gc.ca/ENG/ACTS/P-8.6/page-1.html>
- ¹⁰ Así las define la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014. Estas cuentas pueden equipararse a la cuenta corriente o de ahorros en Colombia cuando se utilizan para efectuar pagos. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2014/257/L00214-00246.pdf>
- ¹¹ Según lo define la Directiva PSD2 (numeral 15 del Artículo 4 - Definiciones) es el “Servicio que permite iniciar una orden de pago, a petición del usuario del servicio de pago, respecto de una cuenta de pago abierta con otro proveedor de servicios de pago.” Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015L2366>
- ¹² Según lo define la Directiva PSD2 (numeral 16 del Artículo 4 - Definiciones) es el “Servicio en línea cuya finalidad consiste en facilitar información agregada sobre una o varias cuentas de pago de las que es titular el usuario del servicio de pago bien en otro proveedor de servicios de pago, bien en varios proveedores de servicios de pago.” Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015L2366>
- ¹³ Según la descripción de la propuesta de norma “(...) tiene como objetivo garantizar que los pagos instantáneos en euros sean asequibles, seguros y se procesen sin obstáculos en toda la UE. (...)”
- ¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-13644>
- ¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-3113>
- ¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-7556>
- ¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21086>
- ¹⁸ Azofra Vegas, Fernando La hipoteca recargable: verdad o mito (2009) Uría Menéndez <https://www.uria.com/#home-block-1>
- ¹⁹ <https://www.uria.com/es/publicaciones/2176-la-hipoteca-recargable-realidad-o-mito>
- ²⁰ Al respecto, ver la sección 11 del Anexo 1 parte B en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-3814#:~:text=Esta%20Ley%20tiene%20por%20objeto,adquirir%20o%20conservar%20derechos%20de>
- ²¹ <https://www.currentaccountswitch.co.uk/>
- ²² <https://www.mas.gov.sg/development/fintech/technologies---apis>
- ²³ Artículo 3º definiciones “II. Crédito Garantizado. El crédito que otorguen las Entidades con garantía real, ya sea a través de hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso de garantía o de cualquier otra forma, destinado a la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento relativo a bienes inmuebles.”
- ²⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/256.pdf>
- ²⁵ Artículo 14.
- ²⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTOSF_090318.pdf
- ²⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/havegar?idNorma=1146340>
- ²⁸ https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/res/2006/pdf/res_3401_v2_p.pdf
- ²⁹ https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/res/2013/pdf/res_4292_v1_O.pdf
- ³⁰ https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/res/2001/pdf/res_2835_v2_p.pdf
- ³¹ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanciera/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=32>
- ³² “Artículo 24. Cesión de créditos. En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1o de la presente ley. Para tal efecto, las entidades a que se refiere el artículo 1o de la presente ley o las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, según el caso, autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. La superintendencia financiera reglamentará las condiciones para la legalización de las cesiones. Dicha cesión se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente y tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil. En cualquier caso la garantía hipotecaria cedida en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, respaldará el crédito desembolsado por el nuevo acreedor para el pago de la cesión.
- ³³ La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre.” “Artículo 104. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS. Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República (...)”

NORMATIVA SECUNDARIA



RESOLUCIÓN No. JPRF-A-2023-075: ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 380 de 23 de agosto de 2023

Expide el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados aplicables a la Junta de Política y Regulación Financiera, disponiendo el plazo de 10 años desde la fecha de elaboración o recepción, para que las series documentales pierdan tal calidad, el cual podrá ser ampliado hasta por 15 años, previa justificación motivada. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2023-076: NORMA QUE REGULA LAS ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023

Regula a las entidades de servicios financieros tecnológicos creadas por la Ley Fintech. La norma establece de manera general que todas las entidades de este tipo deberán sujetarse a las regulaciones ARLAFDT y contar con un Oficial de Cumplimiento principal y suplente. De manera especial, se regula a un tipo de entidades de servicios financieros tecnológicos, esto es, las entidades de concesión digital de crédito, a quienes entre otros se les dispone que tendrán que contar con un capital mínimo de USD 200.000, contar con una provisión mínima de 1%, así como que sólo podrán otorgar crédito directo o emitir tarjetas de crédito. La Superintendencia de Bancos será el órgano de control y calificación. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2023-077: REFORMA A DISPOSICIONES SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PROPIEDAD PATRIMONIAL CON INFLUENCIA Y PROPIEDAD INDIRECTA

19 de septiembre de 2023

Actualiza el articulado de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de armonizar la normativa secundaria con lo aprobado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, de noviembre de 2021, que reformó el porcentaje a 25% para considerar a una persona con propiedad patrimonial con influencia. Además, se considerará propiedad indirecta cuando una persona natural o jurídica ejerza su derecho de propiedad sobre el 25% o más de los títulos representativos del capital de las entidades del sector financiero privado, entidades financieras del exterior o de sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera. La Resolución entró en vigencia desde su expedición.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2023-078: REFORMA A LA NORMA SOBRE CALIFICADORAS DE RIESGO EN EL SECTOR DE VALORES

19 de septiembre de 2023

Reforma las disposiciones de las compañías calificadoras de riesgo inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, a fin de acoger las mejores prácticas internacionales. La Resolución entró en vigencia desde su expedición.



RESOLUCIÓN No. JPRM-2023-014-M: NORMA QUE REGULA LA MONEDA, MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGOS EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES

Registro Oficial No. 378 de 21 de agosto de 2023

Dispone la regulación de las billeteras electrónicas y las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, estableciendo las actividades que pueden realizar y los requisitos de autorización, incluye nuevas definiciones de actividades de los partícipes del sistema auxiliar de pagos como la agregación de pagos y la iniciación de pagos, define la interoperabilidad y la obligación de su implementación. Además, establece disposiciones sobre los entornos de pruebas regulatorias y la obligación de que toda persona jurídica y natural con RUC deba contar con un canal de cobro electrónico. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 07 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No. JPRM-2023-015-M: REGULACIÓN DE LA MONEDA DE CURSO LEGAL

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 380 de 23 de agosto de 2023

Establece que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América, así como que todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 09 de agosto de 2023.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-014-2023: NORMA PARA EL REGISTRO DE CRÉDITO EXTERNO DEL SECTOR PRIVADO EN EL BCE

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 389 de 5 de septiembre de 2023

Reforma la norma para el registro de crédito externo del sector privado en el Banco Central del Ecuador (BCE), estableciendo que la Dirección Nacional de Sistemas de Pago informará mensualmente al SRI el detalle de los créditos registrados, especificando aquellos que conllevan el ingreso de divisas o bienes al país, así como aquellos créditos que no registran ingreso de divisas ni bienes. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 17 de agosto de 2023.



RESOLUCIÓN No. SB-2023-01509: REFORMA A NORMA DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, COMO EL TERRORISMO (ARLAFDT)

Registro Oficial No. 371 de 09 de agosto de 2023

Incluye dentro de la definición de Beneficiario Final a los fideicomisos u otras estructuras jurídicas, y agrega que cuando no se identifique a alguna persona natural como beneficiario final se debe considerar a aquella que ocupe el cargo de alto funcionario administrativo, para el caso de la administradora de fondos, la entidad financiera deberá conocer toda persona natural que finalmente posea o controle, directa o indirectamente, como mínimo el seis por ciento (6%) del capital. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 18 de julio 2023.

RESOLUCIÓN No. SB-2023-01510: REFORMA A LAS NORMAS DE CONTROL SOBRE GRUPOS FINANCIEROS

Registro Oficial No. 371 de 09 de agosto de 2023

Reforma la composición de los Grupos Financieros y los criterios de presunción para su conformación. Regula la forma de consolidación y combinación de los estados financieros, y determina que las auxiliares del sistema financiero deben consolidar o combinar con la entidad bancaria que tenga mayor participación accionarial. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 18 de julio 2023.

RESOLUCIÓN No. SB-2023-01586: CREACIÓN DE LA SUBCUENTA "DIFERIMIENTO EXTRAORDINARIO DE PROVISIONES" DENTRO DE LA CUENTA "DEFICIENCIA DE PROVISIONES"

31 de julio de 2023

Reforma el Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades financieras de los sectores público y privado, creando la subcuenta 740640 denominada "Diferimiento Extraordinario de Provisiones" dentro de la cuenta 7406 "Deficiencia de provisiones". La Resolución es de aplicación obligatoria y entró en vigencia desde su expedición.

CIRCULAR No. SB-IG-2023-0040-C: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. JPRF-F 2023-071, SOBRE "FACTORES DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES"

26 de julio de 2023

Acompaña el "Manual técnico de estructuras de datos de Patrimonio Técnico" actualizado y la Tabla No. 81 "Factores de ponderación y consideraciones especiales", con el fin de aplicar lo dispuesto en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera No. JPRF-F-2023-071.

CIRCULAR No. SB-IG-2023-0041-C: CONTABILIZACIÓN DEL “DIFERIMIENTO EXTRAORDINARIO DE PROVISIONES”

01 de agosto de 2023

Dispone la reclasificación de la cuenta 740610 “Cartera de crédito”, a la cuenta 740640 “Diferimiento extraordinario de provisiones”, siempre y cuando el Organismo de Control, haya autorizado como mecanismo extraordinario el diferimiento de provisiones de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. JPRF-F-2022-030.

CIRCULAR No. SB-IG-2023-0045-C: METODOLOGÍA DE SUPERVISIÓN “GREC”

21 de agosto de 2023

Deja sin efecto lo dispuesto en la Circular No. SB-IG-2017-0210-C de 16 de noviembre de 2017, esto es, la obligatoriedad de presentación de información en aplicación de la Metodología de Supervisión “GREC”.

CIRCULAR No. SB-IG-2023-0046-C: PROVIDENCIAS EMITIDAS POR JUECES DE COACTIVA

21 de agosto de 2023

Modifica el término para la ejecución de providencias judiciales emitidas por los Jueces de Coactiva, disponiendo que, una vez recibida la providencia, las entidades financieras deben cumplir lo dispuesto en la misma dentro del término establecido, y posterior a ello, en el término improrrogable de 48 horas, deberán informar mediante oficio, el cumplimiento del particular.

CIRCULAR No. SB-INRE-2023-0028-C: ACTUALIZACIÓN DE ESTRUCTURA DE REPORTE UAFE

24 de agosto de 2023

Dispone a las entidades financieras, incorporar en sus políticas de gestión del riesgo de lavado de activos el requerimiento de información pertinente (código de registro) a los sujetos obligados del sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria especializada.

CIRCULAR No. SB-INRE-2023-0030-C: ESTRUCTURA R14 “ OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO / FINANZAS VERDES”

21 de septiembre de 2023

Comunica a las entidades financieras la creación de la estructura de datos R14 denominada “Operaciones de financiamiento climático / Finanzas verdes”, la cual fue incluida en el “Manual Técnico de Estructuras de Datos de Operaciones Activas Y Contingentes”, con el fin de recopilar la información relacionada a las operaciones de crédito destinadas a financiamiento de proyectos de mitigación o adaptación de cambio climático.



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0554: SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INCLUYE MAQUINARIA ESPECIALIZADA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 375 de 16 de agosto de 2023

Amplía como sujetos obligados del sector comercialización de vehículos a quienes comercialicen maquinaria especializada. En este sentido, deberán remitir a la UAFE, los siguientes reportes de información: a) Operaciones y transacciones individuales o múltiples con cuantía igual o mayor a USD 10.000; b) Operaciones sospechosas; y, c) Operaciones nacionales e internacionales con cuantía igual o superior a USD 10.000. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 02 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0561: SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR A LA UAFE CON INCONVENIENTES PARA ACCEDER SISTEMA SISLAFT

Registro Oficial No. 393 de 11 de septiembre de 2023

Concede una ampliación de plazo para aquellos sujetos obligados a reportar a la UAFE que tuvieron problemas para acceder al sistema SISLAFT y enviar los reportes de operaciones y transacciones individuales y múltiples dentro del tiempo ordinario, los reportes de operaciones y transacciones económicas no validadas por mantener errores, así como entregar los reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 16 de agosto de 2023.



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-038: EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

Registro Oficial No. 374 de 15 de agosto de 2023

Reforma la clasificación de los expedientes y/o documentos reservados de la COSEDE, así como agrega que los informes y evaluaciones de riesgo derivados de las metodologías desarrolladas por dicha entidad, serán de uso exclusivo para la administración, y que los expedientes y/o documentos reservados serán revisados cada dos años. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 20 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-042: REFORMA A NORMA CONTENIDA EN EL TÍTULO IV "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS" – CODIFICACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COSEDE

Tercer Suplemento Registro Oficial No. 386 de 31 de agosto de 2023

Reforma la norma contenida en el Título IV "Del Seguro de Depósitos", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, específicamente deroga el artículo que establecía la notificación por parte del representante legal de la COSEDE a las entidades financieras por cambios en la prima ajustada por riesgo (PAR). La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 14 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-047: REFORMA A NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO IV "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS" – CODIFICACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COSEDE

Tercer Suplemento Registro Oficial No. 386 de 31 de agosto de 2023

Reforma ciertas normas del Título IV "Del Seguro de Depósitos", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE. Específicamente cambia la "Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios" por la "Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos", como área encargada de la gestión fiduciaria, así como agrega la base de datos de depositantes modificada (BDDM) y establece que el término para elaborar cualquier informe previsto en dicho título es 24 horas (antes 48 horas). La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 14 de agosto de 2023.



DECRETO EJECUTIVO No. 824: ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LAS PROVINCIAS DE LOS RÍOS Y MANABÍ, ASÍ COMO EN EL CANTÓN DURÁN

Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 361 del 26 de julio de 2023

El Presidente de la República declaró por 60 días el estado de excepción por grave conmoción interna (incremento de índices de violencia), en las provincias de Los Ríos y Manabí, así como en el cantón Durán de la provincia del Guayas. El Decreto entró en vigencia desde su expedición, esto es 24 de julio de 2023.

DECRETO EJECUTIVO No. 841: ESTADO DE EXCEPCIÓN A NIVEL NACIONAL

Cuarto Suplemento Registro Oficial No. 372 de 10 de agosto 2023

Se declaró por 60 días el Estado de Excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional debido al incremento de la actividad criminal en el país. En el mismo se dispone la movilización de todas las entidades de la Administración Pública Central, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, para mantener el orden público, la suspensión del derecho a la libertad de reunión en espacios públicos, en caso de identificar amenazas al orden público y seguridad ciudadana, la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, con el fin de desarticular amenazas en curso o futuras y la suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia. El Decreto entró en vigencia desde su expedición, esto es 10 de agosto de 2023.

DECRETO EJECUTIVO No. 876: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO-LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Cuarto Suplemento Registro Oficial No. 401 de 21 de septiembre de 2023

Regula en varios aspectos necesarios para la aplicación del Decreto-Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, vigente desde el 20 de junio de 2023. Al respecto, contempla reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, como son, entre otros: si la tasa de descuento al momento de la transferencia de dominio de activos financieros supera 3 veces la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador, el exceso no será deducible; las personas naturales gozarán de una rebaja del impuesto a la renta por cargas familiares; y en caso de que el SRI incluya, recategorice o excluya a sujetos que formen parte del régimen RIMPE, deberá notificarle. El Reglamento entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



CIRCULAR No. NAC-DGECCGC23-0000006: PROVISIONES PARA EL PAGO DE DESAHUCIO Y PENSIONES JUBILARES

Tercer Suplemento Registro Oficial No. 365 de 01 de agosto de 2023

Establece el criterio de aplicación de la normativa tributaria referente a provisiones para atender los pagos de desahucio y de pensiones jubilares patronales.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000021: VERIFICACIÓN DEL IVA PAGADO EN ADQUISIÓN LOCAL O IMPORTACIÓN DE BIENES Y DEMANDA DE SERVICIOS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 388 de 04 de septiembre de 2023

Establece los requisitos y el procedimiento para la presentación de la solicitud de verificación del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios, por las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000025: ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 396 de 14 de septiembre de 2023

Reforma las resoluciones No. NAC-DGERCGC15-00000455, anexo de operaciones con partes relacionadas y el informe integral de precios de transferencia, y No. NACDGERCGC16-00000532, normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia. Al respecto, quienes tengan operaciones con partes relacionadas superiores a USD \$10 millones deberán presentar el anexo de operaciones con partes relacionadas y el informe integral de precios de transferencia. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019: LINEAMIENTOS DE PROBIDAD Y CAPACIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 394 de 12 de septiembre de 2023

Establece los lineamientos a ser cumplidos por todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan representación legal, o administren a otras compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Al respecto, los representantes legales o administradores de las compañías, deben presentar anualmente el certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria, emitido por la UAFE; y, la constancia de no encontrarse en las listas públicas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



RESOLUCIÓN No. 006-NG-DINARP-2023: PROCEDIMIENTO DE ACCESO A FUENTES DE INFORMACIÓN INCORPORADAS AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

10 de julio de 2023

Establece los requisitos y condiciones para acceder a las fuentes de información incorporadas al Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP), a través de los servicios y/o herramientas informáticas de consulta que desarrolle o disponibilice la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP). La Resolución entró en vigencia desde su expedición.

RESOLUCIÓN No. 007-NG-DINARP-2023: IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA FICHA DE REGISTRO ÚNICO DEL CIUDADANO (FRUC)

10 de julio de 2023

Establece el procedimiento que regula el acceso, uso y aplicación de la ficha de registro único del ciudadano (FRUC), la cual será aplicable para entidades públicas y privadas, permitiendo visualizar información de los ciudadanos que reposa en los entes registrales, para la validación de información en la gestión de trámites administrativos y la prestación de servicios. La Resolución entró en vigencia desde su expedición.

RESOLUCIÓN No. 008-NG-DINARP-2023: IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS REGISTROS

Primer Suplemento Registro Oficial No. 374 de 15 de agosto de 2023

Establece las condiciones técnicas y tecnológicas que deben cumplir los sistemas que permitan la digitalización de los archivos físicos y todos los registros, certificados, inventarios y demás actos o constancias físicas que se generen en los Registros de la Propiedad y Mercantiles a nivel nacional. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. 009-NG-DINARP-2023: TARIFAS POR CONSULTAS DE INFORMACIÓN INCORPORADA AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Primer Suplemento Registro Oficial No. 385 de 30 de agosto de 2023

Establece las tarifas únicamente aplicables para las personas jurídicas de derecho privado que consulten información incorporada al Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP), a través de los servicios y/o herramientas informáticas de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP). La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



RESOLUCIÓN No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023: FASE DE PILOTAJE “SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL” – CAPACITACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN

Registro Oficial No. 371 de 09 de agosto de 2023

Regula la implementación, funcionamiento, buen uso y validez jurídica de la Cédula Digital dentro de su fase de pilotaje, estableciendo que desde el 01 de agosto de 2023, inicia la fase de capacitación, socialización y difusión del Servicio, con una duración de hasta 90 días y una vez finalizada dicha fase, se hará el lanzamiento oficial del Servicio a la ciudadanía. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 29 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No. 010-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023: REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 389 de 5 de septiembre de 2023

Reforma el reglamento para el acceso y verificación de datos de los hechos y actos del estado civil e identidad de las personas, por parte de las entidades públicas y privadas a través de servicios electrónicos y de interoperabilidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC). Al respecto, establece el catálogo de servicios que ofrece dicha entidad, los cuales son a) Web service, b) Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, y c) Vista materializada o Transferencia de registros. La Resolución entró en vigencia desde su expedición, esto es 18 de agosto de 2023.



RESOLUCIÓN No. 09-2023: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO “RECLAMO DE PAGO INDEBIDO”

Registro Oficial No. 372 de 10 de agosto de 2023

Establece que el reclamo de pago indebido contemplado en el artículo 306, numeral 1 del Código Tributario, procede cuando se realiza un pago en función de un erróneo acto de determinación tributaria, sobre el que no se hubiere presentado reclamo alguno, acto firme, lo cual permite el ejercicio del derecho de defensa de los administrados. La Resolución tiene efectos generales y obligatorios, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo previstos.



ACUERDO No. MIDUVI-MIDUVI-2023-0023-A: REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LO SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 397 de 15 de septiembre de 2023

Reforma y codifica la normativa que regula los requisitos y el procedimiento para el acceso a los subsidios e incentivos de viviendas de interés social, así como el registro y calificación de proyectos de desarrollos inmobiliarios relacionados con estos tipos de vivienda. En esta línea, agrega que los postulantes o beneficiarios extranjeros con visas de residentes permanentes, podrán acceder a los subsidios e incentivos de vivienda de interés social, y en el caso de subsidios relacionados a créditos hipotecarios, se reconocerá el historial bancario en el extranjero, o las remesas enviadas desde el extranjero por parte de los migrantes a sus familias, u otros documentos digitales. El Acuerdo entró en vigencia desde su expedición, esto es 29 de agosto de 2023.

***Nota: Recopilación normativa desde el 24 de julio hasta el 22 de septiembre de 2023**

En caso de estar interesado en redactar para la próxima edición de la revista Law Journal, puede contactarnos al correo electrónico:

dlsecretaria@asobanca.org.ec

Estas normas las puede encontrar en:

www.asobanca.org.ec



LegalTalks de Asobanca

Con colaboración de



Speaker

David Schwartz

Presidente y CEO de FIBA

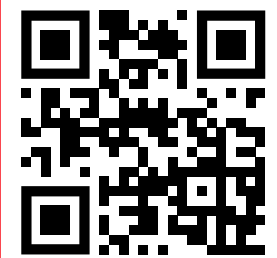
**¡Regístrate aquí de
manera gratuita!**

Hablemos de: **Prevención de Lavado de Activos en Fintechs**

Fecha
Viernes 13 de octubre

Hora
10h00

Vía Zoom



¡Ahora puedes obtener la certificación en antilavado de dinero!

Anti Money Laundering Certified Associate (AMLCA)



Fecha
18 y 19 de
octubre de 2023



Hora
9h00 a 17h00



Lugar
Quito Ecuador

Inversión \$1.195

Implementa y mejora los controles internos, políticas, procedimientos y procesos de tu organización, mitigando riesgos de posibles transacciones de lavado de dinero.

Regístrate



La información contenida en el presente documento es de exclusiva propiedad de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Toda reproducción, total o parcial, deberá realizarse incluyendo la referencia correspondiente; y se deberá procurar contar con la autorización de su autor. El presente documento es un espacio de opinión, el cual recoge la visión de sus autores sin que, la información en él contenida deba, ni pueda, entenderse de manera alguna como la posición oficial de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador – Asobanca.



www.asobanca.org.ec

